



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: **Rad. 47-692-40-89-001-2023-00027 DEMANDA EJECUTIVA DE MIMIMA CUANTIA seguida por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, a través de apoderada judicial en contra JULIA FRANCISCA RODRIGUEZ BARRETO.**

ASUNTO POR TRATAR

La señora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, presentó una petición solicitando requerir al pagador de la secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, para que informara porque no ha realizado los descuentos ordenados en la medida cautelar con fecha del 14 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

De lo anterior se puede concluir que el juez tiene la facultad de decretar embargos sobre salarios devengados o por devengar, conforme a lo preceptuado en el artículo 593 del Código General del Proceso y que también podrá ejercer su facultad sancionadora siempre que el pagador o empleador se rehúse al cumplimiento de la medida cautelar.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que el pasado 14 de marzo de 2023, esta célula judicial decretó:

Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devenga la señora JULIA FRANCISCA RODRIGUEZ BARRETO, como empleada de la secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, por tratarse de las

excepciones consagradas en el artículo 156 de Código Sustantivo del Trabajo.

Sin embargo, una vez recibido el escrito presentado por el demandante, procedió este agente judicial a revisar la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario S.A., y pudo corroborar que no existen títulos a favor de ejecutante.

Por la razón, señalada este Despacho requerirá al pagador de la secretaria de Educación del departamento del Magdalena, para que de cumplimiento las órdenes impartidas en el auto del 14 de marzo de 2023, en el sentido de retener el 50% el salario, que devenga la señora JULIA FRANCISCA RODRIGUEZ BARRETO, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, hasta la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$17.573.706). Ahora bien, en caso de no poder cumplir lo ordenado, el pagador deberá informar a esta agencia judicial las razones por las que no ha realizado los descuentos.

De no cumplir lo anterior, se podría iniciar tramite sancionatorio que desencadenaría en la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la secretaria de Educación del departamento del Magdalena, para que dé cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto del 14 de marzo de 2023, en el sentido de retener el 50% el salario, que devenga la señora JULIA FRANCISCA RODRIGUEZ BARRETO, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, hasta la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$17.573.706). **Así mismo, deberá informar las razones por las que no ha dado cumplimiento a la providencia que decretó la medida cautelar.**

En ese sentido, deberá advertir este agente judicial que de no cumplir la orden se podrá dar inicio al trámite sancionatorio consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que contempla la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ